



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ACTA No. 029 de 2022
Artículo 373 Código General del Proceso

Fecha:	Abril 01 de 2022
Inicio:	9:05 a.m.
Finalización:	11:06 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del medio de control Ejecutivo de primera instancia promovido por la Unión Temporal Murillo Toro y otros contra Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué “IMDRI” Radicación 73001-33-33-003-**2020-00173-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderado: Tobías Rodríguez Torres, identificado con C.C. No. 5.450.754 de Gramalote y T.P. 76.230 del C.S. de la Judicatura.

Correo: tobiasrt@hotmail.com Celular: 3112124001

Representante Legal de CONSTRUSAR S.A.: Zaida Aljure Naranjo, identificada con C.C. 51.572.975.

Parte Demandada

Apoderado: Stivens Andrés Rodríguez Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.535.558 de Ibagué y tarjeta profesional No. 267.630 del C.S. de la Judicatura. Correo: stivens.rodriquezm@gmail.com Celular: 3165218421.

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

DE LAS PRUEBAS A RECOLECTAR EN ESTA AUDIENCIA

Pruebas Parte Ejecutante.

Testimoniales: Bajo la gravedad del juramento, se recibió el testimonio del señor LUIS JORGE CORTÉS FRANCO identificado con C.C. 19.350.818, quien aportó documento que, luego de ser puesto en conocimiento de las partes, se anexó como parte del testimonio *(Intervención de minuto 06:50 hasta la hora 01:40:36 del archivo 73001333300320200017300s20210761019 01/04/2022 16:06 UTC)*

Constancia: La parte ejecutada tachó la imparcialidad del testigo, en los términos del artículo 211 del C.G.P., cuyos argumentos quedaron en el registro audiovisual y en el curso de la audiencia, la parte ejecutante y el Ministerio Público recorrieron el traslado de la tacha, la cual se advirtió, será resuelta en la sentencia.

PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

Parte demandante:

Respecto a la copia de la carpeta del contrato 078 de 2015, el apoderado del IMDRI informó que el día de hoy 1º de abril de 2022 mediante correo electrónico enviado a las 9:45 a.m. a la cuenta del Juzgado adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, se remitió el enlace que contiene la carpeta, señalando que es recomendable descargarlos a más tardar, dentro de los dos días siguientes.

Pruebas de oficio:

En forma oficiosa se ordenó librar oficio a la Fiscalía 4ª delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, perteneciente a la Dirección Seccional Tolima de la Fiscalía General de la Nación, para que allegara con destino al presente proceso ejecutivo copia de los EMP, EF, e información legalmente obtenida dentro del número único de noticia criminal NUNC No. 73001-60-00-000-2016-00120-00 (Con conexidad procesal del radicado 73001-60-00-000-2020-

00122-00y Rad. 73001-60-00-000-2020-00151-00), gestión estaba a cargo de la parte ejecutada, pero por error, el oficio se envió al apoderado de la parte actora.

El apoderado del IMDRI indicó que se había comunicado con la Fiscalía a cargo de las diligencias, siéndole informado que, por no haberse efectuado el descubrimiento probatorio en el proceso penal, los documentos estaban sometidos a reserva y debían ser solicitados directamente por el Juzgado. Informó que los datos de a quien debe enviarse el oficio son los siguientes: CLAUDIA MARITZA GIL MUNARES - Fiscal 04 Delegada ante el Tribunal Superior de Ibagué - Dirección Seccional Tolima, Tel 0057-8-2708065 Ext 189, Celular: 320 9213573, Dirección: Calle 10 Nro. 8-07, Piso 2, Sede Belén, Ibagué – Tolima, correo electrónico: claudiam.gil@fiscalia.gov.co

Respecto a la certificación que se pidió al Juzgado 6º Penal del Circuito de Ibagué sobre la existencia de proceso penal en curso radicado o número único de noticia criminal NUNC No. 73001-60-00-000-2016-00120-00 (Con conexidad procesal del radicado 73001-60-00-000-2020-00122-00 y Rad. 73001-60-00-000-2020-00151-00), con la indicación del estado actual del mismo, por secretaría se libró el oficio JTS-0339 del 8 de marzo del año en curso enviado vía electrónica a dicho despacho, sin que a la fecha se haya allegado a las presentes diligencias al certificación requerida.

El apoderado del IMDRI informó que había tenido comunicación con el oficial mayor de ese despacho y que en el transcurso de estos días sería remitida la certificación pedida.

Luego de escuchar las manifestaciones de las partes sobre el recaudo pendiente de las pruebas, de las que se destaca el reproche de la parte ejecutante a la demora del IMDRI en allegar los documentos que le fueron requeridos, el Juzgado ORDENÓ:

- 1.** Hacer un llamado de atención al IMDRI, para que en lo sucesivo, dé cumplimiento a las órdenes emanadas del Juzgado, dentro del plazo concedido.
- 2.** Por secretaría, líbrese un nuevo oficio a la Fiscalía 4ª delegada ante el Tribunal, para que remita la prueba decretada en la audiencia inicial, siempre y cuando la misma no esté sometida a reserva por la etapa en que se encuentre el proceso penal ante el Juzgado de conocimiento.

- 3.** Por secretaría, envíese un nuevo oficio, requiriendo al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué, para que remita la certificación ordenada en la audiencia inicial.
- 4.** En auto separado se dará traslado de la documental que contiene la carpeta del contrato base de ejecución y que según se dijo en esta audiencia, fue aportada vía correo electrónico en la fecha.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/c28bbad5-f38e-45d0-9ccf-16986278d2ea?vcpubtoken=f46fb29a-05bd-409e-8a73-d6cb1c62146f>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbe7a87cfa6b00cfef0c4a9cdc3c783d5af42c7b0bc0cada919701aeb612ba4**

Documento generado en 01/04/2022 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>